



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1187

Radicación: 760013103-001-2021-00122-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Carlos Arturo Pescador  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 13 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3023049a97091c03267953afa6c38886d81c3e4794a8bbb412a538f64dc5767**

Documento generado en 24/10/2022 06:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1265

Radicación: 760013103-002-2021-00108-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Ingeniería Gerencia y Construcciones S.A.S.- Ingercon S.A.S.  
Fredy Eduardo Cadena Silva  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 016 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e84107314d189031da7c94f803e468a3ee3c79161051198c42e30346b8c4b02**

Documento generado en 24/10/2022 06:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1303

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2016-00204-00  
DEMANDANTE: Fundación Valle del Lili  
DEMANDADO: Blanca Ruth Vargas de Zuluaga y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 10, se allega oficio No. CBVR RE 22 011996 del 30 de junio de 2022, a través del cual el Banco de Occidente, da respuesta a nuestro oficio No.1140 de 25 de mayo de 2022, informando que el demandado GUSTAVO ZULUAGA VARGAS, posee una cuenta de ahorros en dicha entidad, la cual corresponde a (pago de pensión), lo anterior se agregará al plenario para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada a través de oficio No. CBVR RE 22 011996 del 30 de junio de 2022, por la entidad financiera Banco de Occidente, visible en índice digital 10 del cuaderno digital, para lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de julio 18 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7b64961482949d07b626faea3d8a13090b492dc0786a2f2bb6abc3589b810**

Documento generado en 24/10/2022 05:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 011996 76001310300820160020400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 30/06/2022 12:36

Para:

- Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

CBVR RE 22 011996402.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

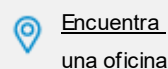
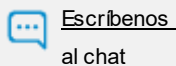
“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos





Llámanos  
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

CBVR RE 22 011996

Señor(a)(es):  
**OFICINA DE APOYA PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**  
**Doctor (a): FERNANDO LONDOÑO SUA**

CALI

Radicado: 76001310300820160020400  
Oficio: 1140

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-05-2022, recibido el día 30-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

| NOMBRE                 | NIT. o C.C. | OBSERVACIONES |
|------------------------|-------------|---------------|
| GUSTAVO ZULUAGA VARGAS | 16823451    | 38,<br>10     |

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: JESSICA  
Revisado por:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1266

Radicación: 760013103-008-2020-00133-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan Carlos Ossa Aguirre  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Finalmente, se allega oficio No. 0133 del 03 de marzo de 2022, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, en contra de JUAN CARLOS OSSA AGUIRRE., Radicación 76-001-31-03-008-2020-00165-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado JUAN CARLOS OSSA AGUIRRE dentro del presente tramite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 13 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0133 del 03 de marzo de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicita SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b2762de76b16cc67d336705a2d0dca079ba36d1697345a081ce4866c99760**

Documento generado en 24/10/2022 06:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: ENVÍO OFICIO # 2020-00165-000133 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 16:54



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 3 de marzo de 2022 16:37

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVÍO OFICIO # 2020-00165-000133 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022 AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**BUENAS TARDES**

**POR MEDIO DLE PRESENTE Y EN ARCHIVO ADJUNTO LE ESTAMOS ENVIANDO EL OFICIO EN REFERENCIA PARA LO DE SU CARGO**

**MUCHAS GRACIAS**

**ASISTENTE JUDICIAL**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 12°  
Teléfono 8986868 Extensión 4083  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022  
Oficio No. 0133. 2020-00165-00

Señores

**JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

REFERENCIA. EJECUTIVO INTERPUESTO POR BANCOLOMBIA NIT #890.903.938-8 EN CONTRA DE JUAN CARLOS OSSA AGUIRRE C.C#94.268.610. RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2020-00165-00.

***SU RADICACION 008-2020-00133***

Me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se había ordenado oficiarle al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, "para informarle que este Despacho DECRETÓ el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA contra JUAN CARLOS OSSA AGUIRRE en su Despacho con **Radicación No. 008-2020-00133-00.**"; teniendo en cuenta que el proceso 008-2020-00133-00, se remitió a los Juzgados del Circuito de Ejecución, procedemos a remitir el oficio informando la orden del Despacho, agradecemos confirmar para que conste en nuestro proceso.

Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota de lo aquí expuesto. Al contestar favor indicar la referencia y radicación del proceso.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

Eda.

**Firmado Por:**

**Daniel Arturo Diaz Jojoa**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54dd7815563648959e89d07b9cf4cbaa707e3b458bd9a2970995a6c23198731**

Documento generado en 03/03/2022 04:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1856

RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00492-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia  
DEMANDADO: Julián Antonio Velazco Arce  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo discurrido en la audiencia de remate llevada a cabo el 27 de septiembre de 2022, y a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en ese momento0, se procede a reprogramar la fecha de remate. |

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remante del inmueble de matrícula No. 378-60231, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

|                         |                                                                                                                           |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                 | EJECUTIVO HIPOTECARIO                                                                                                     |
| RADICACIÓN              | 009-2012-00492-00                                                                                                         |
| DEMANDANTE              | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                                                                                            |
| DEMANDADO (A)           | JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE                                                                                               |
| MANDAMIENTO DE PAGO     | AUTO S/N del 19 de diciembre de 2012 (fl.69 C.1)                                                                          |
| EMBARGO                 | 378-60231 (fl.71 C1)                                                                                                      |
| SECUESTRO               | FOLIO 116 C.1. (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 139 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES (SECUESTRE ACTUAL) |
| AVALUO INMUEBLE         | 378-60231 \$ 402.669.200 Auto No. 374 INDICE No. 8                                                                        |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | Índice No. 05 -\$376.301.629                                                                                              |
| ACREEDOR HIPOTECARIO    | NO                                                                                                                        |
| REMANENTES              | NO                                                                                                                        |

Verificados los requisitos de ley, ya agotado el respectivo control de legalidad, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la almoneda.



En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2022 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 378-60231, la cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$161.067.680, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$281.868.440, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas. Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo

LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente - programación de citas-. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7a9bd7d6725c4ccc2b9d792118c3f4e8da5bba50b5e277534d2c606d25791**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1317

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00359-00  
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X De Granada Ltda.  
DEMANDADO: Jhon Darío Salazar Giraldo  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El abogado de la parte demandante allega el certificado catastral del inmueble identificado con MI. 370-34017, y solicita se dé trámite al avalúo comercial de tal inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-34017, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 312.215.000,00, visible a índice 12 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, INGRESAR el expediente nuevamente a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c88b0592a24ab793b97e041494421890164d69dacb8b7d32942397430aeef**

Documento generado en 24/10/2022 04:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Solicitud Fecha Remate**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 9:14



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 6:40

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud Fecha Remate

**De:** Jhon Jairo Ospina Rodriguez <jhonjairoor@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 16:18

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud Fecha Remate

Cordial Saludo,

Jhon J. Ospina, en calidad de apoderado de la parte Demandante; Adjunto envío en tres PDF, solicitud de fecha de Remate, Avalúo comercial y Certificado catastral para que obre dentro del proceso con Rad. 2014 – 0359 (10 Civil Circuito) Ejecutivo Hipotecario - Dte: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. - Ddo: JHON DAIRÓ SALAZAR GIRALDO.

Atte.

Jhon J. Ospina

Señor:  
Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Cali  
E. S. D.

Radicación: 2014 – 0359 (10 Civil Circuito) Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA.  
Demandado: JHON DAIRO SALAZAR GIRALDO.

JHON JAIRO OSPINA RODRÍGUEZ, Abogado, con domicilio en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 16.744.538 de Cali, y con T. P. No. 129.871 C.S.J., en calidad de apoderado Especial, de la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. "COOGRANADA", con NIT. 890981912-1, Oficina Cali Centro, en atención al requerimiento formulado por su Despacho, respetuosamente me dirijo al Despacho a fin de Adjuntar:

- **Certificado de Catastral No. 33601** correspondiente al Predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370 - 34017.
- **Avalúo Comercial** del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 370 – 34017, realizado por el Avaluador Gustavo García Arango.

Por lo anterior, comedidamente solicito señora Juez se Sirva:

Ordenar se fije fecha para diligencia de Remate del inmueble con F.M.I. Nro. 370 - 34017.

Atte,



JHON JAIRO OSPINA RODRÍGUEZ  
C. C. #16.744.538 Cali  
T. P. # 129.871 C. S. J.





TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 33601



Anexo 1

| Información Jurídica                                                  |                   |           |                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|-------------------------------------------|---------------------|
| Propietario(s) o Poseedor(s)<br>Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave<br>Propiet. | % Partic. | Tipo<br>Documento<br>de<br>Identificación | No. de<br>Documento |
| SALAZAR GIRALDO JHON DARIO                                            | 7                 | 100%      | CC                                        | 70828209            |

| No. Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado<br>u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula<br>Inmobiliaria: |
|------------|--------------|----------------------------|--------|----------------|--------------------------------|
| 859        | 14/07/2003   | 19                         | CALI   | 14/08/2003     | 34017                          |

| Información Física                                      | Información Económica                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número Predial Nacional: 760010100160400280022000000022 | Avalúo catastral: \$235,937,000                                                                                                        |
| Dirección Predio:<br>CL 42 # 39 - 05                    | Año de Vigencia: 2022                                                                                                                  |
| Estrato: 0                                              | Resolución No: S 6227                                                                                                                  |
| Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 258               | Fecha de la Resolución: 31/12/2021                                                                                                     |
| Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 378          | Tipo de Predio: CONST.                                                                                                                 |
|                                                         | Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH<br>712 VIVIENDAS O LOCALES DESTINADOS A USO DE BODEGAS O DEPOSITO EN NPH |

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 5 días del mes de julio del año 2022

  
EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 33601

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

**AVALUO COMERCIAL**

**LOCAL**



**CALLE 42 # 39-05**

**CALI**

*GUSTAVO GARCIA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos y Rurales*

Cali, JUNIO 24 DE 2.022

SEÑOR  
JOHN DARIO SALAZAR GIRALDO  
CALI

Ref: Avalúo Comercial LOCAL  
CALLE 42 # 39-05

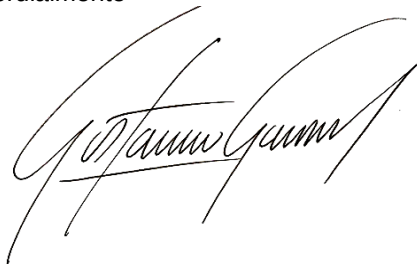
En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de CALI

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Etica del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

Agradeciendo su atención a la presente deseando poder servirles próximamente.

Cordialmente



Gustavo García Arango  
Registro Nacional de Avaluadores No 945  
Miembro de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores.

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A  
Celular 315-5519450 e.mail [garciaavaluos@hotmail.com](mailto:garciaavaluos@hotmail.com)  
Cali

*GUSTAVO GARCÍA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos y Rurales*

Clase De Inmueble:

LOCAL  
CALLE 42 # 39-05

Municipio:

CALI

**VALOR DEL AVALUO:**

**\$ 312.215.000,00**

Fecha:

JUNIO 24 DE 2.022

*Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A*  
*Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com*  
*Cali*

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL: 315-5519450

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Fecha de la Inspección externa: JUNIO 20 DE 2.022

Objetivo del avaluo: DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DE ACUERDO A VALOR DE LOS TERRENOS EN SECTOR Y VALOR DE LA CONSTRUCCION TENIENDO COMO BASE LA VISTA DE LAS FACHADAS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS

Clase de Inmueble: LOCAL

Localización:

Municipio: CALI

Dirección: CALLE 42 # 39-05

Barrio: ANTONIO NARIÑO

Estrato: COMERCIAL

Uso de los Suelos: AREA DE ACTIVIDAD MIXTA

Conformación del sector: LOCALES COMERCIALES  
CASAS DE 1 A 3 PISOS

Matricula Inmobiliaria: 370-034017

GUSTAVO GARCIA AVALUOS  
CEL: 315 5519450

## VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Vías del Sitio:

CALLE 42

VEHICULAR

SI

PAVIMENTADA

SI

Vías del Sector:

ARTERIA PRINCIPAL  
PAVIMENTADA

SI

SI

Transporte:

Público

Buses

Si

Taxis

Si

Carga

Si

Particular

Autos

Si

Camperos

Si

Carga

Si

Servicios Públicos:

Acueducto:

SI

Energía:

SI

Alcantarillado:

SI

Telefono:

SI

Red de gas:

NO

Alumbrado publico:

SI

Recolección de basuras:

SI

Andenes:

SI

# UBICACIÓN DEL INMUEBLE

**INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES**  
**SANTIAGO DE CALI**

Estadísticas
 Cargar Capa
 Filtros
 Mapa Base
 Consulta SQL
 Imprimir
 Descargar

Mapa general

**Resultado**

| Exportar Selección                  |             |                         |                    |                                   |                         |       |
|-------------------------------------|-------------|-------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|-------|
| <b>▲ Capa: Areas de actividad</b>   |             |                         |                    |                                   |                         |       |
| @                                   | Nombre      | Area actividad          | Tipo               | Vocacion                          | Normas complementarias  | CI: 4 |
|                                     | DE CORREDOR | AREA DE ACTIVIDAD MIXTA | CORREDORES URBANOS | USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS 2 | <a href="#">Ver más</a> | Ve mi |
| <b>▼ Capa: Terrenos urbanos</b>     |             |                         |                    |                                   |                         |       |
| <b>▼ Capa: Manzanas catastrales</b> |             |                         |                    |                                   |                         |       |
| <b>▲ Capa: Barrios y sectores</b>   |             |                         |                    |                                   |                         |       |
| @                                   | Codigo      | Nombre                  | Área               | Perimetro                         | Remove                  |       |
|                                     | 1604        | Antonio Nariño          | 780338.292         | 3962.553                          |                         |       |
| <b>▼ Capa: Comunas</b>              |             |                         |                    |                                   |                         |       |

**Búsqueda: CALLE 42 # 39-05**

| Capa: Nomenclatura domiciliaria |                 |                 |                 |               |          |             |            |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------|-------------|------------|
| @                               | Dir. consulta 1 | Dir. consulta 2 | Dirección       | Dir. anterior | Tipo vía | Estado      | Fecha R    |
|                                 | CL 42 39 05     |                 | CL 42 # 39 - 05 |               | Calle    | Certificada | 2021-08-21 |

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

|      |                     |                  |
|------|---------------------|------------------|
| LOTE | Topografía<br>Forma | PLANA<br>REGULAR |
|------|---------------------|------------------|

CONSTRUCCIONES

|                         |       |       |
|-------------------------|-------|-------|
| Estado de Conservación: | BUENO | BUENO |
|-------------------------|-------|-------|

|                   |           |    |
|-------------------|-----------|----|
| Uso del inmueble: | COMERCIAL | SI |
|-------------------|-----------|----|

|                          |                                                                          |                                        |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Descripción del Inmueble | <b>PRIMER PISO</b><br>LOCAL<br>BAÑO<br><br><b>SEGUNDO PISO</b><br>BODEGA | <div>1</div> <div>1</div> <div>1</div> |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|

NOTA: EN EL PRIMER PISO LOS ANTEJARDINES ESTAN CUBIERTOS Y CON CERRAMIENTOS EN CORTINAS METALICAS, ESTAS CONSTRUCCIONES NO SE INCLUYEN EN EL VALOR DEL AVALUO POR NO TENER LOS PERMISOS.



GUSTAVO GARCIA AVALUOS  
315-5519450

## ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS

|             |                  |                     |
|-------------|------------------|---------------------|
| Mamposteria | Ladrillo         | SI                  |
| Piso:       | Baldosa          | SI                  |
| Techo:      | Losa en concreto | SI                  |
| Otros:      | Puertas<br>Baño  | Metalicas<br>Basico |

GUSTAVO GARCIA AVALUOS  
CEL: 315 5519450

## ASPECTO JURIDICO

VER UBICACIÓN CATASTRAL ANEXO

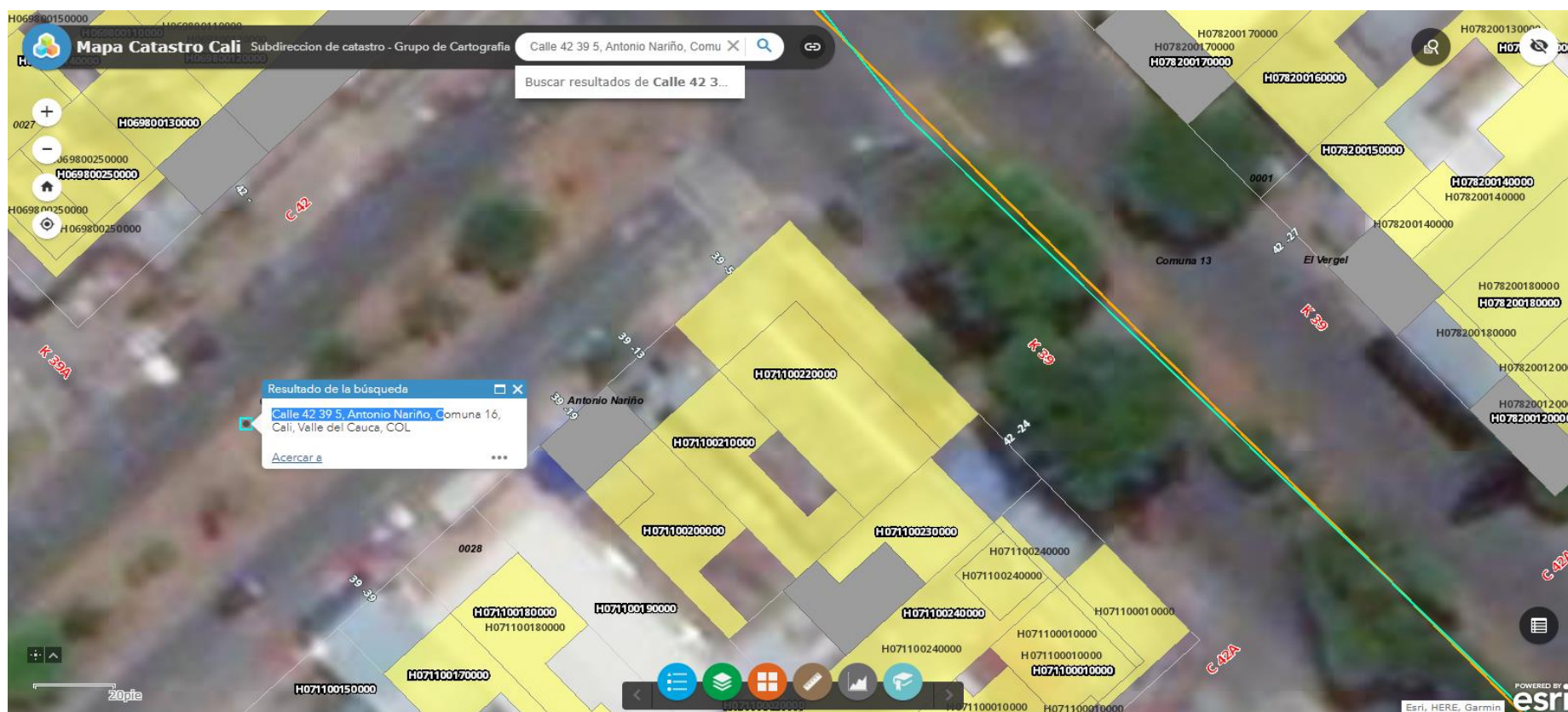
LOS LINDEROS SON LOS MISMOS DETALLADOS EN LA ESCRITURA

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: *"Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo."*

---

---

# UBICACIÓN CATASTRAL CALI



## METODOLOGÍA DEL AVALUO

### MÉTODO DE VALUACIÓN:

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN, A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES AL DEL OBJETO DE AVALUO.

### FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

#### 1- MEDIA ARITMÉTICA

$\bar{X}$  = INDICA MEDIA ARITMÉTICA  
 $\Sigma$  = SUMATORIA  
N = NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS  
N 1 = VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

$$X = \frac{\sum X1}{N}$$

#### 2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR

X 1 = DATO DE LA ENCUESTA  
N = NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X1 - X)^2}{(N - 1)}}$$

#### 3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN

V = COEFICIENTE DE VARIACIÓN  
 $\frac{S}{\bar{X}}$  = DESVIACIÓN ESTÁNDAR  
 $\bar{X}$  = MEDIA ARITMÉTICA

$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

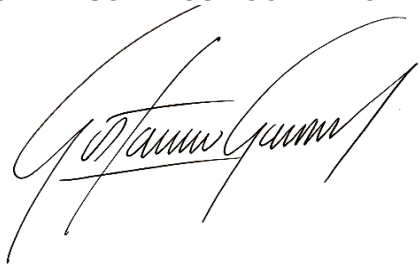
GUSTAVO GARCIA AVALUOS  
CEL 315-5519450

## CUADRO DE VALORES

| TIPO DE INMUEBLE                  |        |          |               |                   |
|-----------------------------------|--------|----------|---------------|-------------------|
| LOCAL<br>CALLE 42 # 39-05<br>CALI |        |          |               |                   |
| TERRENOS                          | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO  | VR. TOTAL         |
| LOTE                              | M2     | 258,00   | \$ 650.000,00 | \$ 167.700.000,00 |
| VALOR TERRENOS                    |        |          |               | \$ 167.700.000,00 |
| CONSTRUCCIONES                    | UNIDAD |          |               | VR. TOTAL         |
| PRIMER PISO                       | M2     | 115,50   | \$ 850.000,00 | \$ 98.175.000,00  |
| SEGUNDO PISO                      | M2     | 132,40   | \$ 350.000,00 | \$ 46.340.000,00  |
| VALOR CONSTRUCCIONES              |        |          |               | \$ 144.515.000,00 |
| VALOR TOTAL                       |        |          |               | \$ 312.215.000,00 |

JUNIO 24 DE 2.022

SON: TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.



GUSTAVO GARCIA ARANGO  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES No 945  
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES  
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ



PIN de Validación: ba020af9



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19086925.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
18 Ago 2017

Regimen  
Régimen de Transición

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
18 Ago 2017

Regimen  
Régimen de Transición

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: ba020af9



<https://www.raa.org.co>



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
18 Ago 2017

Regimen  
Régimen de Transición

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
18 Ago 2017

Regimen  
Régimen de Transición



PIN de Validación: ba020af9



#### Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

##### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

##### Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 10 Semovientes y Animales

##### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

##### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 12 Intangibles

##### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.





PIN de Validación: ba020af9



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Régimen  
Régimen Académico

#### Categoría 13 Intangibles Especiales

##### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
04 Ene 2022

Régimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0018, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0102, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0678, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CRA. 64A NO. 13C-65 APTO. 1201A  
Teléfono: 315-5519450  
Correo Electrónico: garciaavaluos@gmail.com



PIN de Validación: b9240b11



<https://www.raa.org.co>



Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial  
Ingeniero Agrónomo-Universidad Nacional de Colombia

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925.**

**El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b9240b11**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



**LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES**

**Seccional Valle del Cauca**

**Nit. 805.012.285-4**

**Afiliada a la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - UPAV**

## **CERTIFICACIÓN**

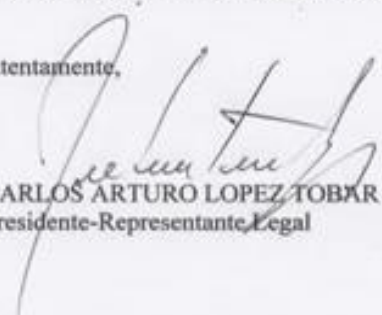
Sentencia C-492 de 1.996, Corte Constitucional "LONJA DE PROPIEDAD RAIZ" están referidas a todas las Asociaciones y Colegios que agrupen a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúos de inmuebles.

La LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, certifica que el Ingeniero GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.925 de Bogotá, es miembro activo de nuestra agremiación desde diciembre del año 1993 y realiza Avalúos Corporativos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales y de Maquinaria y Equipo para la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca. Posee el Registro Abierto de Avaluadores AVAL19086925 y Registro Nacional de Avaluadores No. 945.

De igual manera, el suscrito Presidente de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca, hace saber que el Ingeniero Gustavo García Arango no ha sido sancionado por ninguna falta o incumplimiento al Código de Ética estipulado por el Registro Nacional de Avaluadores.

Para constancia, se expide en la ciudad de Santiago de Cali a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

  
**CARLOS ARTURO LOPEZ TOBAR**  
Presidente-Representante Legal

Calle 5 No. 47-50 Local 32 Piso 2 Tel: 552 16 49 - Cali - Colombia  
Correo: lonjasociedadavaluadores@hotmail.com



GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

## REGISTROS FOTOGRAFICOS



FACHADA



FACHADA



FACHADA



FACHADA



FACHADA



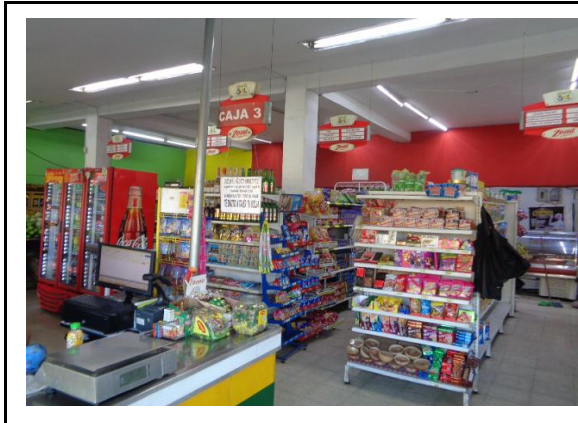
VIA DE ACCESO



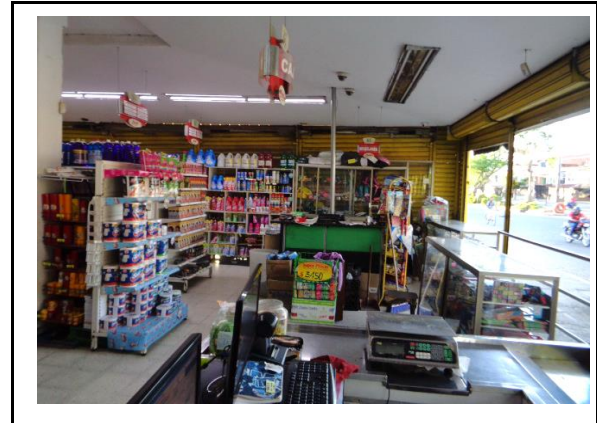
GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

## REGISTROS FOTOGRAFICOS



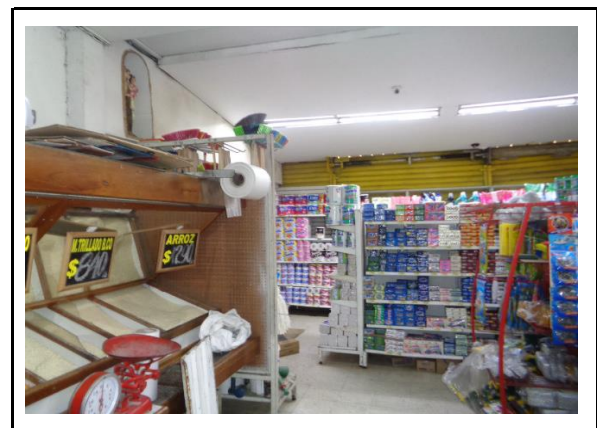
PRIMER PISO-LOCAL



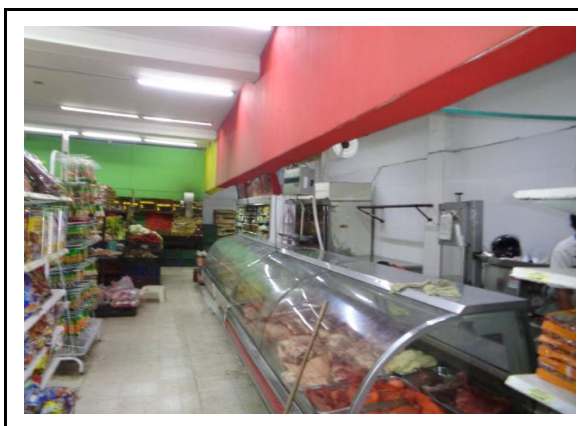
LOCAL



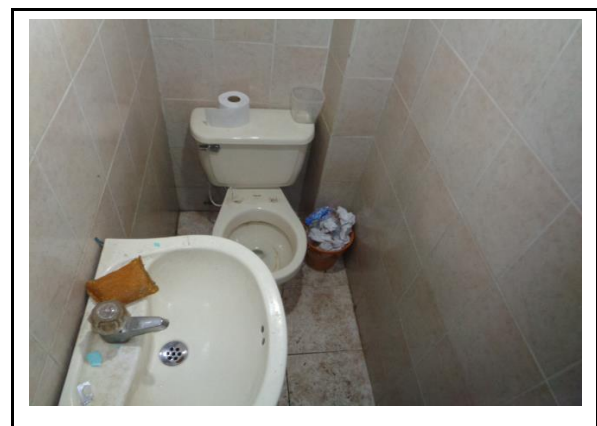
LOCAL



LOCAL



LOCAL



BAÑO

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

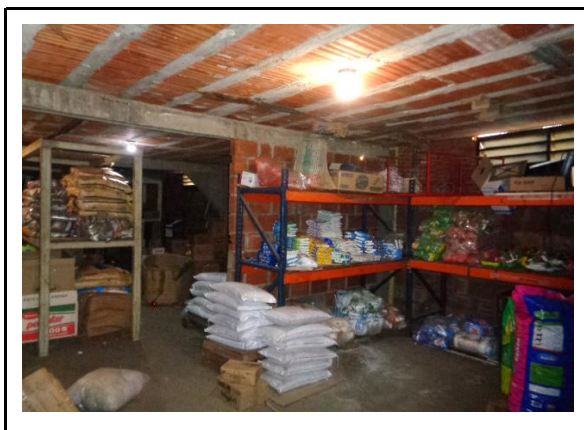
## REGISTROS FOTOGRAFICOS



ESCALERAS A SEGUNDO PISO



BODEGA



BODEGA



BODEGA



LOSA EN CONCRETO



VISTA DEL SECTOR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1268

Radicación: 760013103-010-2020-00220-00  
Demandante: Miguel Gómez Gómez  
Demandado: Constructora Alpes S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a7ce22008565123b04632e51142f058c4d7deefcec4785751741dc0a08d83**

Documento generado en 24/10/2022 06:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1270

Radicación: 760013103-011-2021-00151-00  
Demandante: Kenji Orito Yokoi Diaz  
Demandado: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S – Colboletos  
Carlos Arturo Fernández Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5258d046045479f4752d3c9950d81c63bab7edb07340865da3a06804536469bf**

Documento generado en 24/10/2022 06:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1271

Radicación: 760013103-013-2020-00188-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Hedy Acosta Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 38 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987dfcf232c8633784f7767a3d846eb30cd8990019508a00e02c68dfeca9e91f**

Documento generado en 24/10/2022 06:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1273

Radicación: 760013103-013-2021-00089-00  
Demandante: Cooperativa San Pio X De Granada LTDA “Coogranada”  
Demandado: Juver Alfonso Salazar Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 32 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de julio 21 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2644fd78bd37e43619c9740cd5034cc00163ea87890bbdbf9c17b5583005f996**

Documento generado en 24/10/2022 05:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**